

ORDENANZA NÚM. 18 FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE MERCADOS.

Artículo 1º. Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Servicios de Mercados", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios de Mercados así como la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en Mercados de Abastos municipales y los que utilicen las cámaras frigoríficas.

Artículo 3º. - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de Mercados prestados por el Ayuntamiento de Almería, así como los que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios pasivo las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria¹

Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Epígrafe Primero. Derechos por Servicios periódicos².

1.1 Mercado Central. Importes por cada mes natural³

PLANTA CENTRAL	TIPOLOGÍA	APERTURA HORARIO MAÑANA	APERTURA HORARIO MAÑANA Y TARDE
Barraca Carne	CP1	218,15 €	136,35 €
Barraca Carne	CP2	327,64 €	204,78 €
Barraca Carne	CP3	458,69 €	286,68 €

¹ Tarifas aprobadas por acuerdo plenario de fecha 8 de junio de 2012.

² Epígrafe modificado por acuerdo plenario de fecha 19 de noviembre de 2014.

³ Apartado modificado por acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 2018.

Isla Carne	CP4	250,86 €	156,79 €
Fruta y Verdura	CP5	250,86 €	156,79 €
Flores	CP6	82,08 €	51,30 €
Cafetería Interior	CP7	436,85 €	273,03 €
Cafetería Exterior	CP8	436,85 €	273,03 €

PLANTA SEMISÓTANO	TIPOLOGÍA	APERTURA HORARIO MAÑANA	APERTURA HORARIO MAÑANA Y TARDE
Pescado	SP1	73,94 €	46,22 €
Pescado	SP2	119,13 €	74,46 €
Pescado	SP3	147,88 €	92,43 €
Pescado	SP4	221,82 €	138,64 €
Pescado	SP5	295,76 €	184,85 €

A los efectos establecidos en este apartado, se entenderá por horario de mañana y tarde el que así conste en la normativa reguladora del Mercado Central de la Ciudad de Almería.

1.2 Mercado de los Ángeles. Importes por cada trimestre natural

a) Barracas	107,92 €
b) Resto puestos	56,31 €

1.3 Demás Mercados Municipales. Importes por cada trimestre natural

a) Venta de frutas y verduras	41,30 €
b) Resto de puestos	65,69 €

Epígrafe Segundo. Transmisiones por actos de inter vivos y nuevas adjudicaciones.

1.1 En las transmisiones por actos inter vivos el concesionario abonará el 25 por 100 del precio del traspaso convenido con el cedente, sin que en ningún caso el importe pueda ser inferior al 50 por 100 de las siguientes tarifas mínimas.

En el plazo de un mes, contado desde la solicitud de transmisión, el Ayuntamiento de Almería podrá ejercitar el derecho de tanteo y retracto.

1.2 Tarifas mínimas

A) Mercado Central	
a) Barracas de la planta principal	9.766,99€

b) Resto de puestos de la planta principal	5.697,41€
c) Puestos de la planta sótano	5.697,41€
B) Mercado de los Ángeles	
a) Barracas	12.208,73€
b) Resto de puestos	4.069,70€
C) Mercados de El Alquián y La Cañada	
a) Barracas	4.069,70€
b) Resto de puestos	2.441,74€
D) Mercado de El Cabo de Gata	
a) Todos	1.627,84€
E) Demás Mercados Municipales	
a) Todos	2.441,74€

Epígrafe Tercero. Transmisiones por jubilación de adjudicatario o por actos mortis causa.

En caso de jubilación o fallecimiento del adjudicatario, podrá solicitarse la transmisión a favor del cónyuge superviviente, padre, hijos o hermanos.

Las tarifas serán las siguientes:

Mercado Central.	
3.1. A favor del cónyuge en puesto clase A)	879,02€
3.2 A favor del cónyuge en puesto clase B)	439,52€
Demás Mercados	
3.3 A favor del cónyuge	219,75€
Mercado Central	
3.4 A favor de los padres, hijos o hermanos en puesto clase A)	1758,06€
3.5 A favor de los padres, hijos o hermanos	878,98€

en puesto clase B)	
Demás Mercados	
3.6 A favor de los padres, hijos o hermanos	439,52€

Artículo 6º.- Período impositivo y devengo

1. La Tasa se devenga
 - a) Tratándose de derechos por servicios periódicos incluidos en el padrón o matrícula correspondiente, el día primero de cada trimestre natural.
 - b) Tratándose de nuevas adjudicaciones, transmisiones por actos ínter vivos o mortis causa y jubilaciones, en el momento de la adjudicación o de la transmisión.
- 2.- El período impositivo coincide con el trimestre natural en el caso de servicios periódicos.

Artículo 7º. - Declaración e ingreso.

El pago de la Tasa se realizará:

1. Tratándose de deudas periódicas previstas en el epígrafe 1º de las tarifas del artículo 5º.3 anterior, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta Tasa, a partir del trimestre natural siguiente al devengo.
2. A los efectos previstos en el punto 1 anterior, las deudas trimestrales se exigirán mediante el sistema de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación a cada uno de los obligados al pago.
El periodo de recaudación voluntaria será de dos meses.
3. Tratándose de la tarifas de los epígrafes 2º y 3º del artículo 5º,3 anterior, mediante autoliquidación en el momento de presentar la oportuna solicitud.
4. En caso de denegarse la autorización por transmisión, prevista en los epígrafes segundo y tercero del artículo 5º, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Artículo 8º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 9º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuestos en la Ley General Tributaria en esta materia.

Artículo 11º. Vía de Apremio

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Adicional Primera.⁴

Disposición Adicional Segunda.

Las tarifas de los epígrafes segundo y tercero del artículo 5, relativas a transmisiones por actos inter vivos, nuevas adjudicaciones, transmisiones por jubilación o por actos mortis causa, no se aplicarán cuando las mismas sean consecuencia de la rehabilitación o reestructuración de alguno de los Mercados Municipales, y únicamente respecto del mercado objeto de la rehabilitación o reestructuración y durante el período que dure la misma.

Disposición Transitoria⁵

Disposición Final⁶

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación desde el primer día del periodo impositivo inmediatamente posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Modificación:

Acuerdo Pleno 29/10/2007

Boletín Oficial de la Provincia del 19/10/2007

Aplicación a partir del día 01/01/2008

Modificación:

Acuerdo Pleno 23 de junio de 2009

BOP de 19 de agosto de 2009

Modificación:

Acuerdo provisional Pleno 26 de marzo de 2012

Acuerdo definitivo Pleno 8 de junio de 2012

BOP de 21 de junio de 2012

Modificación:

Acuerdo provisional Pleno 19 de noviembre de 2014

BOP de 31 de diciembre de 2014

Modificación:

Acuerdo provisional Pleno 26 de marzo de 2018

BOP de 12 de junio de 2018

⁴ Suprimida por acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 2018.

⁵ Eliminada por acuerdo plenario de fecha 8 de junio de 2012.

⁶ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 2018.
